

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 15275

ARTÍCULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Piñeyro, partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección L, Manzana 61, Parcela 14, inscripto su dominio en el folio 1429/1976 inscripción marginal 226.863, a nombre de 1125 S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2º: El inmueble consignado en el artículo 1º de la presente Ley, será transferido en propiedad a la Municipalidad de Avellaneda, a los fines de ser afectado al destino previsto por la Ordenanza 26.705 del Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, promulgada por Decreto 2308/2015.

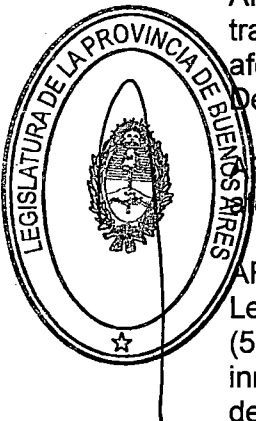
ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Avellaneda.

ARTÍCULO 4º: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. s/ Decreto 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el artículo 1º de la presente Ley, para el cumplimiento del destino expropiatorio.

ARTÍCULO 5º: Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda a compensar el monto indemnizatorio que se determine, con los créditos fiscales que ésta posea contra los titulares de dominio en concepto de tributos municipales que graven el inmueble expropiado.

ARTÍCULO 6º: Autorízase a la Municipalidad de Avellaneda a hacer efectiva la expropiación contra los titulares de dominio del inmueble identificado en el artículo 1º de la presente Ley, llevando adelante hasta su finalización los procedimientos administrativos y judiciales de expropiación correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial 5.708 (T.O. s/ Decreto 8.523/86 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 7º: La escritura traslativa de dominio a favor de la Municipalidad de Avellaneda será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.




15275

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

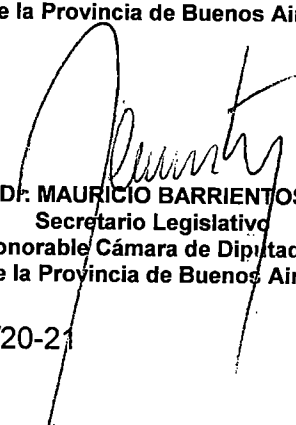
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.


Dip. FEDERICO OTERMÍN
Presidente

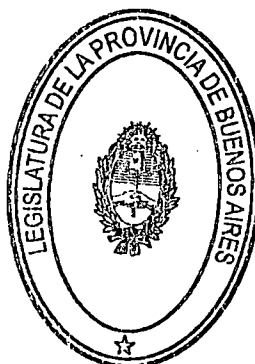
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


VERONICA MAGARÍN
Presidenta

Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAURICIO BARRIENTOS
Secretario Legislativo

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



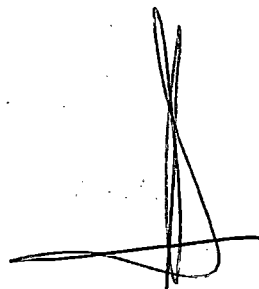

LUIS ROLANDO LATA
Secretario Legislativo

Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

E-301/20-21

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (15.275).-

La Plata, 29 de Marzo de 2021



Lic. FACUNDO E. ARAVENA
Director de Registro Oficial
Subs. Legal y Técnica



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Ley

Número:

Referencia: Ley N° 15275

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.